



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 358-2020-MINEM/CM

Lima, 15 de setiembre de 2020

EXPEDIENTE : "HUACRAVILCA 2", código 01-00604-03
MATERIA : Nullidad de oficio
PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico INGEMMET
ADMINISTRADO : Fresnillo Perú S.A.C.
VOCAL DICTAMINADOR : Cecilia Sancho Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados se tiene que por Escrito N° 01-005357-19-T, de fecha 28 de junio de 2019, subsanado por Escritos N° 01-006110-19-T, de fecha 23 de julio de 2019 y N° 01-006536-19-T, de fecha 13 de agosto de 2019, Fresnillo Perú S.A.C. en su condición de titular, formuló renuncia parcial al área de la concesión minera "HUACRAVILCA 2", código 01-00604-03, reteniendo 300 hectáreas de extensión.
2. Por Informe N° 15488-2019-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 19 de diciembre de 2019, la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico INGEMMET, señaló que la Unidad Técnica Operativa, concluyó que el aspecto técnico de la renuncia parcial del área de la presente concesión minera, es conforme por haberse efectuado de acuerdo a las normas técnicas vigentes.
3. Mediante Resolución de Presidencia N° 4060-2019-INGEMMET-PE/PM, de fecha 19 de diciembre de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se aprobó la renuncia parcial del área de la concesión minera "HUACRAVILCA 2", concesión minera que retendrá un área de 300.0000 hectáreas de extensión, ubicada en el distrito de Chongos Alto, provincia de Huancayo y departamento de Junín, carta nacional Huancayo/Conayca (hoja 25-M/26-M).
4. Fresnillo Perú S.A.C. mediante Escrito N° 01-000161-20-T, de fecha 07 de enero de 2020, solicitó dejar sin efecto la Resolución de Presidencia N° 4060-2019-INGEMMET-PE/PM, de fecha 19 de diciembre de 2019, indicando que mediante Escrito N° 01-008531-19-T, de fecha 24 de octubre de 2019, presentó el desistimiento del trámite de renuncia parcial del derecho minero "HUACRAVILCA 2" (adjuntando el cargo de presentación del escrito).
5. Por Informe N° 719-2020-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 13 de enero de 2020, la Unidad Técnica Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, solicita se declare la nulidad de la Resolución de Presidencia N° 4060-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 19 de diciembre de 2019.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 358-2020-MINEM/CM

6. Mediante resolución de fecha 20 de enero de 2020, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, dispone que se eleve el expediente del derecho minero "HUACRAVILCA 2" al Consejo de Minería.
7. Dicho expediente fue elevado al Consejo de Minería con Oficio N° 159-2020-INGEMMET/PE, de fecha 12 de febrero de 2020.

II. ARGUMENTOS DEL PEDIDO DE LA NULIDAD DE OFICIO

8. Por Informe N° 719 2020 INGEMMET DCM UTN, de fecha 13 de enero de 2020, la Unidad Técnica Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, señaló que por Informe N° 001/2020/DCM/JLTF, de fecha 13 de enero de 2020, el encargado del anexado de los escritos de la Dirección de Concesiones Mineras, informó que el original del Escrito N° 01 008531 19 T, de fecha 24 de octubre de 2019, fue anexado oportunamente al expediente del derecho minero "HUACRAVILCA 13", con código 01-02012 16; sin embargo, debido al volumen de las solicitudes de renunciaciones presentadas por la empresa Fresnillo Perú S.A.C., y al ingreso diario de escritos a la citada dirección, no se anexó copia del escrito antes referido al expediente del derecho minero "HUACRAVILCA 2". Por tanto, se incurrió en nulidad al no haberse tramitado oportunamente el desistimiento presentado el 24 de octubre de 2019, fecha anterior a la aprobación de la renuncia parcial del derecho minero "HUACRAVILCA 2", efectuada mediante Resolución de Presidencia N° 4060-2019-INGEMMET/PE/PM.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no la nulidad de oficio solicitada por el Presidente Ejecutivo del INGEMMET contra la Resolución de Presidencia N° 4060-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 19 de diciembre de 2019, que aprobó la renuncia parcial del área de la concesión minera "HUACRAVILCA 2".

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

9. El numeral 1) del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aplicable supletoriamente al presente caso, que señala que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
10. Los numerales 213.1 y 213.2 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la norma antes citada, que señalan que: 1.- En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales; 2.- La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 358-2020-MINEM/CM

11. El numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que señala que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.
12. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería que señala que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

13. De la revisión de los actuados se advierte que con fecha 28 de junio de 2019, Fresnillo Perú S.A.C., formuló renuncia parcial al área de la concesión minera "HUACRAVILCA 2", reteniendo 300 hectáreas de extensión. Posteriormente, con fecha 24 de octubre de 2019, presentó el desistimiento del trámite de renuncia parcial del derecho minero antes citado (fs. 93 - 95). Sin embargo, la autoridad minera, emitió la Resolución de Presidencia N° 4060-2019-INGEMMET/PE/PM, aprobando la renuncia parcial del área de la concesión minera "HUACRAVILCA 2".
14. La autoridad minera, al no haber evaluado el escrito de desistimiento de fecha 24 de octubre de 2019 presentado por la administrada, en fecha anterior a la emisión de la resolución de aprobación de la renuncia parcial, vició de nulidad la Resolución de Presidencia N° 4060-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 19 de diciembre de 2019, a tenor de lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-92-EM; por lo que deberá reponerse los actuados al estado en que la autoridad minera evalúe el Escrito N° 01-008531-19-T, de fecha 24 de octubre de 2019 y, hecho, resolver conforme a ley.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 4060-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 19 de diciembre de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, que aprobó la renuncia parcial del área de la concesión minera "HUACRAVILCA 2", de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM; reponiéndose la causa al estado que la autoridad minera evalúe el Escrito N° 01-008531-19-T, de fecha 24 de octubre de 2019 y, hecho, resolver conforme a ley.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



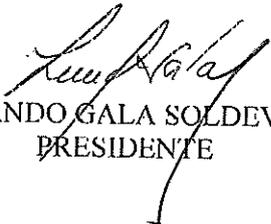
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

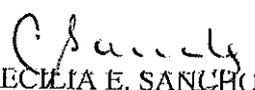
RESOLUCIÓN N° 358-2020-MINEM/CM

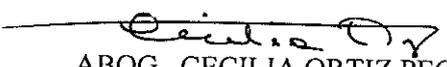
SE RESUELVE:

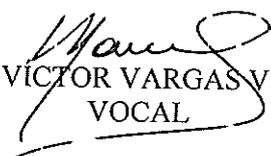
Declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 4060-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 19 de diciembre de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, que aprobó la renuncia parcial del área de la concesión minera "HUACRAVILCA 2", de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, reponiéndose la causa al estado que la autoridad minera evalúe el evalúe el Escrito N° 01 008531 19 T, de fecha 24 de octubre de 2019 y, hecho, resolver conforme a ley

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS
VICE PRESIDENTA


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING. VICTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)